



AYUNTAMIENTO DE

BERBEGAL

PROVINCIA DE HUESCA

ORDENANZA FISCAL NUM 10

PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS
ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO,
CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

I - CONCEPTO

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II - OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

III - CATEGORIAS DE LAS CALLES O POLIGONOS

Artículo 3º

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en - categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.



4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

IV - CUANTIA

Artículo 4º

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes

TARIFA PRIMERA

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

EPIGRAFE	CUANTIA ANUAL (FESETAS)
----------	-------------------------------

ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS SIN RESERVAS PARA APARCAMIENTO.

1. Con modificación de rasante:

Por cada plaza:	75'- Pts. m/lin
En calles de 1ª categoría.....	
En calles de 2ª categoría.....	
En calles de 3ª categoría.....	
En calles de 4ª y 5ª categorías.....	

2. Sin modificación de rasante:

Por cada plaza:	75'- Pts. m/lin
En calles de 1ª categoría.....	
En calles de 2ª categoría.....	
En calles de 3ª categoría.....	
En calles de 4ª y 5ª categorías.....	



TARIFA SEGUNDA

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes.

EPIGRAFE	CUANTIA SEMESTRAL (PESETAS)
----------	-----------------------------------

1. Con modificación de rasante-Capacidad local:

En calles de 1ª categoría de 1 a 20 plazas.....
 En calles de 2ª categoría de 1 a 20 plazas.....
 En calles de 3ª categoría de 1 a 20 plazas.....
 En calles de 4ª y 5ª categoría de 1 a 20 plazas...

En calles de 1ª categoría de 21 a 40 plazas.....
 En calles de 2ª categoría de 21 a 40 plazas.....
 En calles de 3ª categoría de 21 a 40 plazas.....
 En calles de 4ª y 5ª categorías de 21 a 40 plazas.

En calles de 1ª categoría de 41 a 60 plazas.....
 En calles de 2ª categoría de 41 a 60 plazas.....
 En calles de 3ª categoría de 41 a 60 plazas.....
 En calles de 4ª y 5ª categorías de 41 a 60 plazas.

Por cada plaza que exceda de 60:

En calles de 1ª categoría
 En calles de 2ª categoría
 En calles de 3ª categoría
 En calles de 4ª y 5ª categoría

2. Sin modificación de rasante-Capacidad local:

En calles de 1ª categoría de 1 a 20 plazas.....
 En calles de 2ª categoría de 1 a 20 plazas.....
 En calles de 3ª categoría de 1 a 20 plazas.....
 En calles de 4ª y 5ª categoría de 1 a 20 plazas...

En calles de 1ª categoría de 21 a 40 plazas.....
 En calles de 2ª categoría de 21 a 40 plazas.....
 En calles de 3ª categoría de 21 a 40 plazas.....
 En calles de 4ª y 5ª categorías de 21 a 40 plazas.



En calles de 1ª categoría de 41 a 60 plazas.....
 En calles de 2ª categoría de 41 a 60 plazas.....
 En calles de 3ª categoría de 41 a 60 plazas.....
 En calles de 4ª y 5ª categorías de 41 a 60 plazas.

Por cada plaza que exceda de 60:

En calles de 1ª categoría
 En calles de 2ª categoría
 En calles de 3ª categoría
 En calles de 4ª y 5ª categoría

TARIFA TERCERA

Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas).

EPIGRAFE	CUANTIA SEMESTRAL (PESETAS)
----------	-----------------------------------

1. Con modificación de rasante-Capacidad local:

En calles de 1ª y 2ª categorías de 1 a 20 plazas.....
 En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 1 a 20 plazas.

 En calles de 1ª y 2ª categorías de 21 a 40 plazas.....
 En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 21 a 40 plazas.

 En calles de 1ª y 2ª categorías de 41 a 60 plazas.....
 En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 41 a 60 plazas.

 Por cada plaza que exceda de 60:
 En calles de 1ª y 2ª categorías
 En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías

2. Sin modificación de rasante-Capacidad local:

En calles de 1ª y 2ª categorías de 1 a 20 plazas.....
 En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 1 a 20 plazas.

 En calles de 1ª y 2ª categorías de 21 a 40 plazas.....
 En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 21 a 40 plazas.



En calles de 1ª y 2ª categorías de 41 a 60 plazas.....
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 41 a 60 plazas.

Por cada plaza que exceda de 60:

En calles de 1ª y 2ª categorías
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías

TARIFA CUARTA

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.

EPIGRAFE	CUANTIA SEMESTRAL (PESETAS)
En calles de 1ª y 2ª categorías.....	
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías.....	

NOTAS:

1ª Cuando la capacidad del local supere los diez vehículos, se abonará, además de la cuantía señalada en la Tarifa, un 10 por 100 de dicha cuantía por cada nuevo vehículo.

2ª Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa y, en su caso, de la nota 1ª anterior, sufrirán un recargo del 30 por 100 cuando exista modificación de rasante de la acera.

TARIFA QUINTA

Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías.



EPIGRAFE	CUANTIA SEMESTRAL (PESETAS)
En calles de 1ª y 2ª categorías.....	
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías.....	

NOTA: Cuando la capacidad del local supere los diez vehículos, se abonará, además de la cuantía señalada en la Tarifa, un 10 por 100 de dicha cuantía por cada nuevo vehículo.

NOTAS COMUNES PARA LA APLICACION DE LAS TARIFAS ANTERIORES

1ª Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

2ª El precio público se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento (156) como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento esta motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación del precio público, aun cuando la calle carezca de acera, si la rasante se haya modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

3ª Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa, así como, en caso de construcción de baden autorizado, dar cuenta a la Administración de Rentas de la fecha en que termina la construcción.

4ª La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

TARIFA SEXTA

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.



EPIGRAFE	CUANTIA SEMESTRAL (PESETAS)
1. Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al semestre, cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva:	
En calles de 1ª categoría.....	
En calles de 2ª categoría.....	
En calles de 3ª categoría.....	
En calles de 4ª y 5ª categorías.....	

TARIFA SEPTIMA

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

EPIGRAFE	CUANTIA SEMESTRAL (PESETAS)
1. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al semestre, cada 5 metros lineales o fracción:	
En calles de 1ª categoría.....	
En calles de 2ª categoría.....	
En calles de 3ª categoría.....	
En calles de 4ª y 5ª categorías.....	



2. Reservas de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos. Por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al semestre:

- En calles de 1ª, 2ª y 3ª categorías.....
- En calles de 4ª y 5ª categorías.....

V - NORMAS DE GESTION

Artículo 5º

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio (159).

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.



VI - OBLIGACION DE PAGO

Artículo 6º

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

VIII - DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

BERBEGAL de OCTUBRE de 1.989

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL NUMERO 10

TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS.-

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras", que regirá en éste término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por las entradas de vehículos a través de las aceras.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular con entradas de vehículos a través de las aceras.

Artículo 4º Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5° Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6° Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- con modificación de rasante, 200 pesetas metro lineal
- sin modificación de rasante, 200 pesetas metro lineal

Notas para la aplicación de las tarifas:

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa las vías públicas del Municipio se clasifican en una sólo categoría.

2.- Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante y modificación del aspecto exterior del acerado.

3.- La Tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construídas por el Ayuntamiento como se se trata de aceras construídas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

4.- Los obligados al pago declaraán los elementos tributarios que utilicen, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa.

5.- La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

Artículo 7° Liquidación y gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio. Los Servicios Técnicos comprobarán las declaraciones formuladas. Si se dieran diferencias se girarán las liquidaciones complementarias que procedan.

3.- En caso de denegar las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) En concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) En concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal durante el último trimestre.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de Enero de 1.999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Berbegal, a 16 de Noviembre de 1.998.-

EL ALCALDE,

